

**RESOLUCIÓN N° 0102 -2018 (UFIN)**

Jesús María, 14 de noviembre del 2018

VISTO:

El Informe N° 080-2018-UFIN/PCR, de fecha 09 de noviembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 11 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad Ejecutiva

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente Once (11) depósitos indebidos que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 737.00 (Setecientos Treinta y Siete y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 33.00 (Treinta y Tres y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 704.00 (Setecientos Cuatro y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese



CPC. MARTHA ANAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N.° 080 - 2018-UFIN/PCR

A : **MARTHA ARIAS QUISPE**
Jefa de la Unidad de Finanzas

DE : **PABLO CRISTOBAL RICRA**
Orden de servicio

ASUNTO : Devoluciones de Tasa – Depósitos Indebidos

FECHA : Jesús María, 09 de noviembre del 2018



Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE	
1	ALFARO PERALTA PATRICIA SONIA	40230904	092099	30.08.2018	S/. 67.00	PACO CADUCO
2	TOMAYCONZA YEPEZ DAVID	23943621	265563	27.08.2018	S/. 67.00	PACO CADUCO
3	VELA VILLAMONTE JONATHAN DANIEL	43966637	135158	28.08.2018	S/. 67.00	PACO CADUCO
4	SARAVIA PANDURO ANGELA MARIA	4251620	0947696	03.10.2018	S/. 67.00	RUC ERRADO
5	HERRERA PEÑA MARIA EUGENIA	42715157	619254	14.06.2018	S/. 67.00	PAGO CADUCO
6	ARAGON PINTO WINFEL FRANCISCO	29648375	618254	14.06.2018	S/. 67.00	PAGO CADUCO
7	MANSILLA GUZMAN NATALIA SILVANA	45196322	620611	14.06.2018	S/. 67.00	PAGO CADUCO
8	MEZA VALENCIA ANGELICA	29246084	619917	14.06.2018	S/. 67.00	PAGO CADUCO
9	RONDAN RAMIREZ ANGEL VICTORIANO	10316113414	975571	02.10.2018	S/. 67.00	RUC ERRADO
10	INGUNZA PANDO LUIS ALBERTO	07201843	0957342	19.07.2018	S/. 67.00	PAGO CADUCO
11	ANGLAS ZURITA OMAR BRAULIO	03988	0912741	13.09.2018	S/. 67.00	RUC ERRADO
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31					S/. 737.00	

BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31	S/. 737.00
TOTAL	S/. 737.00

Dichos depósitos se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el RI N° 20180776 de fecha 09 de noviembre del 2018 por el importe de S/. 737.00; el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes
Atentamente,

PABLO CRISTOBAL RICRA
DNI N° 45281286

